



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 556 -2022-AMPI

Ica, 03 NOV 2022

VISTO:

Expediente de registro N°0386-2021-SG-MPI; Resolución Gerencial N°1095-2021-GDESC-MPI, de fecha 26 de julio 2021; Informe Final de Instrucción N°361-2021-SGSCPM-GDESC-MPI; Resolución Gerencial N°217-2022-GDESC-MPI; Hoja de Envío N°000494-2022; Resolución Gerencial N°418-2022-GDESC-MPI; Hoja de Envío N°0001164-2022; Resolución Gerencial N°670-2022-GDESC-MPI; Expediente de Registro N°1777-2022; Resolución Gerencial N°771-2022-GDESC-MPI; Oficio N°581-2022-GDESC-MPI y el Informe Legal N°0450-2022-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, el T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 255 el procedimiento sancionador que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI de fecha 19 de junio del 2020 se aprueba medidas de bioseguridad, prohibiciones y control en centro de abastos, establecimientos, mercados itinerantes y centros comerciales dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante estado de emergencia nacional sanitaria a consecuencia del brote del Covid-19;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de fecha 06 de febrero del 2020 se aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, con fecha 29 de enero del 2021 se emite el Acta de Fiscalización o Control Regular N°00033-2021 en el "Se constata que el establecimiento se encuentra abierto con atención al público realizando actividad, farmacia cuenta con licencia de funcionamiento N°0329 30 del 2004 y CITSE N°0651-2020 asimismo se constata que el local comercial no cuenta con pediluvio, bandeja de desinfección del calzado al ingreso del establecimiento la presente acta es recepcionada por Naupas Osco Cintia Pamela DNI N°70049547 trabajadora encargada". Asimismo se emite la notificación de Infracción Municipal - Inicio del Procedimiento Sancionador N°0001-2021; infractor Huamani Pacheco Fidelia Margarita; código de infracción N°14.10 "Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado al ingreso de los establecimientos comerciales";

Que, mediante Informe N°0033-2021-PM-SGSCPM-GDESC-MPI la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal informa al Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal que el presunto infractor no ha presentado el descargo de la notificación;

Que, con fecha 21 de mayo del 2021 se emite el Informe Final de Instrucción N°230-2021-SGSCPM-GDESC-MPI el mismo que recomienda al Órgano Decisor IMPONER la sanción administrativa ascendente a la suma de S/1,320.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES) por la infracción al código 14.10: "Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado, al ingreso de los establecimientos comerciales"; contenida en la notificación de Infracción N°0001-2021, de fecha 29 de enero de 2021 impuesta al establecimiento de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrada HUAMANI PACHECO FIDELIA MARGARITA, identificado con DNI N°21446248, cuyo establecimiento está ubicado en la Av. Grau N°367-Ica, se emitió la Carta Administrativa N°290-2021-GDESC-MPI notificado el 02 julio del 2021;

Que, mediante expediente de registro N°0386-2021-SG-MPI de fecha 03 de febrero del 2021, la señora Fidelia Margarita Huamani Pacheco presenta descargo;

Que, con fecha 26 de junio del 2021 se emite el Informe N°288-2021-PM-SGSCPM-GDESC-MPI del área encargada funcional de la policía municipal, informa que el descargo presentado se encuentra dentro del plazo establecido por ley, por lo que corresponde ser derivado a área legal a fin que sea adjuntado al expediente;

Que, con Informe N°098-2021-PNCM/ABG-SGSCPM-GDESC-MPI la abogada de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal informa que el descargo no fue adjuntado oportunamente debido a que se interrumpió el servicio de internet por un periodo de 25 días en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana debido a la construcción de las nuevas oficinas por lo que no se pudo advertir oportunamente de dicho descargo, se recomienda se derive el descargo a Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para que se tenga presente al momento de emitir la resolución; al respecto se emite el Oficio N°569-2021-SGSCPM-GDESC-MPI;

Que, se emite el Informe Legal N°264-2021-KDBB/AL-GDESC-MPI del asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana el mismo que concluye que se deje sin efecto el informe Final de Instrucción N°230-2021-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 21 jun 2021, consecuentemente RETROTRAER todo lo actuado hasta la fecha en que incurrió el vicio, siendo este en la presentación el descargo en alusión del expediente 0386-2021-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 03 febrero de 2021, debiendo ORDENAR a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, como órgano instructor, emitir nuevo informe final de instrucción, referente a la notificación de infracción N°0001-2021 de fecha 29 Ene 2021, realizando un nuevo informe final de instrucción evaluando técnicamente el descargo presentado;

De la Resolución Gerencial N°1095-2021-GDESC-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de fecha 26 de julio del 2021

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el informe final de instrucción N°230-2021-SGSCPM-GDESC-MPI, de fecha 21 JUN 2021, por las presentes consideraciones expuestas en la presente resolución.*

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER todo lo actuado hasta la fecha en que se incurrió el vicio, siendo este la presentación del descargo en alusión al expediente 0386-2021-SG-MPI de fecha 03 FEB 2021.*

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal como órgano instructor, emitir nuevo informe final de instrucción, referente a la notificación de infracción N°0001-2021 de fecha 29 ENE 2021, evaluando el descargo presentado.*

(...)

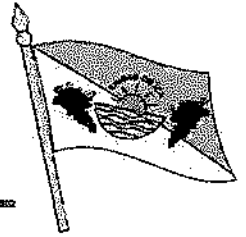
Que, se emite el Informe Final de Instrucción N°361-2021-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 16 de agosto del 2021, el mismo que concluye DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado mediante Exp. Administrativo Virtual N°0386-2021-SG-MPI de fecha 03 de febrero del 2021 presentado por la administrada HUAMANI PACHECO FIDELIA MARGARITA, identificado con DNI N°21446248, contra la notificación de infracción N°0001-2021 de fecha 29 de enero de 2021; así como imponer la sanción administrativa ascendente a la suma de S/1,320.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 soles por la infracción al código 14.10 "por no implementar un protocolo de desinfección del calzado, al ingreso de los establecimientos comerciales", contenida en la notificación de infracción N°0001-2021, de fecha 29 de enero de 2021, impuesta al establecimiento de la administrada HUAMANI PACHECO FIDELIA MARGARITA, al respecto se emitió la Carta Administrativa N°434-2021-GDESC-MPI la cual fue notificada el 26 de agosto del año 2021;

De la Resolución Gerencial N°217-2022-GDESC-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de fecha 11 de febrero del 2022

**ARTICULO PRIMERO.- INFUNDADO el descargo planteado mediante Exp. Adm. Virtual N°0386-2021-SG-MPI de fecha 03 FEB 2021 en contra de la notificación de infracción N°0001-2021 formulado por HUAMANI PACHECO FIDELIA*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MARGARITA identificada con DNI N°21446248 y con RUC N°10214462481, en base a las consideraciones expuestas en el presente

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER la sanción pecuniaria que asciende al valor del 30% de la Unidad Impositiva Tributaria es decir, por la suma ascendente S/1,320.00 (Mil trescientos veinte con 00/100) soles al administrado HUAMANI PACHECO FIDELIA MARGARITA identificada con DNI N°21446248 y con RUC N°10214462481, por la comisión de infracción administrativa al código de infracción N°14.10 – "Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado al ingreso de los establecimientos comerciales" – notificación de infracción N°0001-2021, ello al amparo de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

(...)

Que, mediante Hoja de Envío N°000494 de fecha 07 de marzo del 2022 la administrada Huamani Pacheco Fidelia Margarita, interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°217-2022-GDESC-MPI;

Que, mediante Informe Legal N°454-2022-LARPUJAL-GDESC-MPI la asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana es de opinión por que se declare INFUNDADO el recurso de reconsideración formulado por HUAMANI PACHECO FIDELIA MARGARITA, confirmese todos los extremos que se expone en la resolución Gerencial N°217-2022-GDESC-MPI;

De la Resolución Gerencial N°418-2022-GDESC-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de fecha 23 de marzo del 2022

***ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de RECONSIDERACION formulado por HUAMANI PACHECO FIDELIA MARGARITA identificada con DNI N°21446248 y con RUC N°10214462481, en contra de la Resolución Gerencial N°217-2022-GDESC-MPI de fecha 11FEB2022, que fue debidamente notificado 16ABR2022, en consecuencia CONFIRMESE todos los extremos que se expone en la Resolución Gerencial N°217-2022-GDESC-MPI, en el cual se IMPUSO la sanción pecuniaria por la suma ascendente a S/1,320.00 (Mil trescientos veinte con 00/100 soles) por la comisión de infracción administrativa con código de infracción N°14.10 – "Por no implementar un protocolo de desinfección de calzado, al ingreso de los establecimientos comerciales", notificación de infracción N°0001-2021, ello respecto a las consideraciones expuestas en la presente.

(...)

Que, mediante Hoja de Envío N°0001164 de fecha 13 de abril del 2022 la administrada Fidelia Margarita Huamani Pacheco, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°418-2022-GDESC-MPI del 23 de marzo del 2022; al respecto se emitió el Informe Legal N°195-2022-KDBB/AL-GDESC-MPI de fecha 23 de mayo del 2022, el cual opina que se declare IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el recurrente de fecha 13 de abril del 2022, mediante Exp. Adm. S/N con cód. Reg. N°1164-2022-SG-MPI, por encontrarse los plazos ya vencidos, asimismo se declare consentida y firme la Resolución Gerencial N°418-2022-GDESC-MPI;

De la Resolución Gerencial N°670-2022-GDESC-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de fecha 26 de mayo del 2022

***ARTICULO PRIMERO.-** se declare IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el recurrente de fecha 13 de abril del 2022, mediante Exp. Adm. S/N con cód. Reg. N°1164-2022-SG-MPI, por encontrarse los plazos ya vencidos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME, la Resolución Gerencial N°418-2022-GDESC-MPI, de fecha 23MAR2022, consecuentemente elévese dicha resolución con todos sus actuados y antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, con la debida nota de atención a efecto que en vía de ejecución coactiva, proceda a su estricto cumplimiento conforme a sus facultades, debiendo quedar copias certificadas de las piezas procesales para el control del archivo de esta Gerencia.

(...)

Que, mediante expediente de registro N°1777 de fecha 01 de junio de 2022 presentado por Fidelia Margarita Huamani Pacheco, solicita se declare la nulidad de Oficio por denegatoria de apelación; al respecto se emite el Informe Legal N°256-2022-KDBB/AL-GDESC-MPI; quien opina por que se declare dejar sin efecto la Resolución Gerencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



N°670-2022-GDESC-MPI de fecha 26MAY2022, debidamente notificado 30MAY2022, consecuentemente elévase el Recurso de Apelación presentado a fin de que el superior jerárquico se pronuncie al respecto;

De la Resolución Gerencial N°771-2022-GDESC-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de fecha 09 de junio del 2022

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N°670-2022-GDESC-MPI de fecha 26MAY2022, debidamente notificado 30MAY2022, consecuentemente elévase el Recurso de Apelación presentado a fin de que el superior jerárquico se pronuncie al respecto.
(...)*

Que, mediante Informe legal N°295-2022-KDBB/AL-GDESC-MPI de fecha 10 de junio del 2022 la asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana opina por que se remitan los actuados que dieron origen a la Resolución N°418-2022-GDESC-MPI, a la Gerencia Municipal a fin de que sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, al respecto se emite el Oficio N°581-2022-GDESC-MPI con el que se remiten los actuados.

De la Legalidad de la Resolución Gerencial N°670-2022-GDESC-MPI e Resolución Gerencial N°771-2022-GDESC-MPI

Que, mediante Resolución Gerencial N°670-2022-GDESC-MPI de fecha 26 de mayo 2022 se resuelve declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el recurrente de fecha 13ABR2022, mediante Exp. Adm. S/N con cód. de Reg. N°1164-2022-SG-MPI, por encontrarse los plazos ya vencidos, así mismo se dispone declarar consentida y firme la Resolución Gerencial N°418-2022-GDESC-MPI de fecha 23 de marzo del 2022; sin embargo de la revisión de los actuados se tiene que la Resolución Gerencial N°418-2022-GDESC-MPI de fecha 23 de marzo del 2022 fue notificada el 24 de marzo del año 2022; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N°27444, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; por lo que a administrada tenía para presentar su descargo hasta el 18 de mayo del 2022; teniendo en cuenta que el 14 y 15 de abril es declarado feriado por jueves y viernes santo; por lo que en ese sentido la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana emitió la Resolución Gerencial N°771-2022-GDESC-MPI de fecha 09 de junio 2022; en la que se dispone DEJAR SIN EFECTO la resolución Gerencial N°670-2022-GDESC-MPI de fecha 26MAY2022;

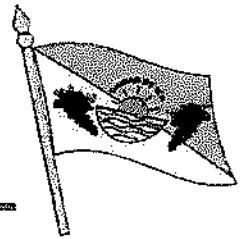
Que, siendo así, en el caso materia de análisis se advierte que la autoridad administrativa de primera instancia se apartó del criterio jurisprudencial establecido por el máximo intérprete de la Constitución, no habiendo motivado válidamente su decisión, por cuanto las razones fácticas y jurídicas expuestas en la Resolución Gerencial N°670-2022-GDESC-MPI, no justifican lo en ella resuelto, al no haber tenido en cuenta lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N°27444; asimismo al emitir la Resolución Gerencial N°771-2022-GDESC-MPI; no se ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 11 inciso 11.2 el cual establece "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)". Debiendo tenerse en consideración que una indebida o carente motivación constituye causal de nulidad del acto administrativo, de conformidad con el Art. 10° inciso 1 y 2 del T.U.O de la Ley N° 27444. Por lo que se ha vulnerado, claramente, el derecho al debido proceso. Entendiéndose que dicho derecho, previsto en el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, no sólo es aplicable a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, y supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos;

De la nulidad de los actos administrativos

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de alguno de sus requisitos de validez¹, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...);

Asimismo, el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece, respecto a la Nulidad de Oficio, lo siguiente: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...);"

Que, por los fundamentos antes expuestos deberá de declararse la nulidad de la Resolución Gerencial N°670-2022-GDESC-MPI, de fecha 26 de mayo de 2022, al no haber tenido en cuenta lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444; así como la nulidad de la Resolución Gerencial N°771-2022-GDESC-MPI, de fecha 09 de junio del 2022; al no haber tomado en cuenta lo establecido en el artículo 11 inciso 11.2 el cual establece "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)". Debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, conforme al art. 213 numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, esto es, antes de la emisión de la resolución la Resolución Gerencial N°670-2022-GDESC-MPI, de fecha 26 de mayo de 2022, cuya nulidad se declara. Procediéndose a evaluar el recurso de apelación presentado por la administrada;

Del deslinde de responsabilidades

Que, el artículo 11° numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocido por el superior jerárquico";

Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, se deberá remitir copias de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo;

De la Admisibilidad del Recurso

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 13 de abril del 2022, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado el 24 de marzo del 2022;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De los Fundamentos del Recurso de Apelación

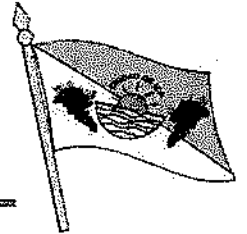
El impugnante sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

1. Que, el acta aludida, hace referencia que dicho verificativo lo acredita con vistas fotográficas que se registraron al ingreso del establecimiento, pero al momento de notificarse se ha omitido adjuntar dichas tomas fotográficas generándose indefensión. Que con esta omisión procedimental, de negar a la administrada un supuesto medio probatorio, vulnera el contradictorio quebrantando el derecho a la defensa.

¹ De acuerdo al Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Respecto al Recurso de apelación



Que, el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, en el presente caso, el administrado mediante expediente de registro N°1164 del 13 de abril del 2022 presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°418-2022-GDESC-MPI, de fecha 23 de marzo del 2022, la misma que resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración, e impone una sanción pecuniaria por multa ascendente a S/1,320.00 por la comisión de infracción administrativa con código N°14.10 "Por no implementar el protocolo de desinfección de calzado, al ingreso de los establecimientos comerciales";



Que, respecto a lo alegado por la administrada, debemos señalar que el día que se llevó a cabo la fiscalización, se procedió a levantar el Acta de Fiscalización o Control Regular N°00033-2021, de fecha 29 de enero de 2021; en aplicación del artículo 244 del T.U.O de la Ley N°27444 el cual establece en su inciso 244.1 "El Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos (...)"; asimismo señala si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez; se procedió a la notificación de cargo de Inicio de Procedimiento Sancionador N°0001-2021; se emitió el Informe Final de Instrucción N°361-2021-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 16 de agosto del 2021, el mismo que concluye DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado mediante Exp. Administrativo Virtual N°0386-2021-SG-MPI de fecha 03 de febrero del 2021 dado que el literal g) del artículo 15 del capítulo V de las obligaciones y responsabilidades de los establecimientos comerciales y de servicios, de la ordenanza Municipal N°006-2020-MPI se detalla medidas sanitarias de bioseguridad; la cual no ha sido aplicada por la administrada lo que conllevó a que se emita el acta de fiscalización N°00033-2021 y la notificación de cargo N°0001-2021; procedimiento realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 255 del T.U.O de la Ley N°27444;

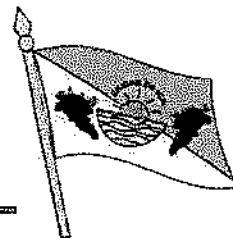
Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°265-2020-MINSA, establece en sus lineamientos cinco medidas preventivas de aplicación colectiva se especifica: la limpieza y desinfección de calzados antes de ingresar a áreas comunes del centro de trabajo, la cual al momento de la fiscalización la administrada no contaba con ella por lo que se procedió a levantar el acta correspondiente;

Que, el artículo 257 del T.U.O de la Ley 27444 en su inciso f) señala "La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255"; de la revisión del expediente se tiene que en su descargo presentado el 03 de febrero del 2021, manifiesta que protocolo de desinfección de calzado al ingreso del establecimiento consiste en rociar alcohol en las plantas de los calzados, para su correspondiente asepsia, así como también se cuenta con un peludío que al momento de la fiscalización se encontraba sometido a limpieza momentáneamente el cual se realiza cada dos horas siendo este el motivo por el cual al momento de la fiscalización no se encontraba el peludío; argumentos que no serán causal para la aplicación de eximente de responsabilidad; al respecto Morón Urbina señala "Un requisito temporal, que exige que la subsanación voluntaria de la conducta infractora se realice en cualquier momento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, esto es, de la notificación de la imputación de cargos. Pudiendo ser incluso durante el desarrollo de una actividad inspectiva de la autoridad que produce en el administrado la convicción del ilícito ejecutado"²; por lo que en el procedimiento administrativo se cumplió con lo establecido en el artículo 255 del T.U.O de la Ley 27444; desvirtuando lo alegado por la administrada;

² Morón Urbina, Juan Carlos – Comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General, tomo II, 14ª edición



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Por los fundamentos antes expuesto y al advertirse que el acto administrativo impugnado ha sido emitido conforme a derecho, corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por Fidelia Margarita Huamani Pacheco contra la Resolución Gerencial N°418-2022-GDESC-MPI de fecha 23 de marzo del 2022;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N°0450-2022-GAJ-MPI el cual concluye 3.1. **SE RECOMIENDA** declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial N°670-2022-GDESC-MPI, de fecha 26 de mayo de 2022, al no haber tenido en cuenta lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N°27444; así como la Nulidad de la Resolución Gerencial N°771-2022-GDESC-MPI; de fecha 09 de junio del 2022; al no haber tomado en cuenta lo establecido en el artículo 11 inciso 11.2 del T.U.O de la Ley N°27444. Debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, conforme al art. 213 numeral 213.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, esto es, antes de la emisión de la resolución la Resolución Gerencial N°670-2022-GDESC-MPI, de fecha 26 de mayo de 2022, cuya nulidad se declara. Procediéndose a evaluar el recurso de apelación presentado por la administrada. 3.2. **SE RECOMIENDA** declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por FIDELIA MARGARITA HUAMANI PACHECO contra la Resolución Gerencial N°418-2022-GDESC-MPI de fecha 23 de marzo del 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana. En consecuencia la Resolución Gerencial N°418-2022-GDESC-MPI de fecha 23 de marzo del 2022; mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica; 3.3. **SE REMITA** copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo; 3.4. Se dé por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Gerencial N°670-2022-GDESC-MPI, de fecha 26 de mayo de 2022, al no haber tenido en cuenta lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N°27444; así como la Nulidad de la Resolución Gerencial N°771-2022-GDESC-MPI; de fecha 09 de junio del 2022; al no haber tomado en cuenta lo establecido en el artículo 11 inciso 11.2 del T.U.O de la Ley N°27444. Debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, conforme al art. 213 numeral 213.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, esto es, antes de la emisión de la resolución la Resolución Gerencial N°670-2022-GDESC-MPI, de fecha 26 de mayo de 2022, cuya nulidad se declara. Procediéndose a evaluar el recurso de apelación presentado por la administrada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por FIDELIA MARGARITA HUAMANI PACHECO contra la Resolución Gerencial N°418-2022-GDESC-MPI de fecha 23 de marzo del 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana. En consecuencia la Resolución Gerencial N°418-2022-GDESC-MPI de fecha 23 de marzo del 2022; mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA